

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO**

Trabajo de titulación para obtener la Maestría Profesional en Administración
Tributaria

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**DIVIDENDOS: ANÁLISIS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS EN EL
ECUADOR Y LA INCIDENCIA SOBRE LA RECAUDACIÓN, 2008 AL
2018**

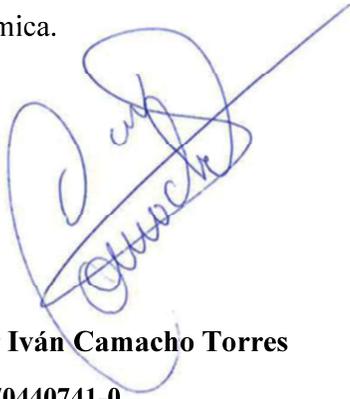
Autor: Oscar Iván Camacho Torres
Director: Amílcar Marcelo Varela Enríquez

Quito, ABRIL 2021

ACTA DE GRADO

AUTORÍA

Yo, Oscar Iván Camacho Torres, con CC 070440741-0, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad del autor del trabajo de titulación. Asimismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.



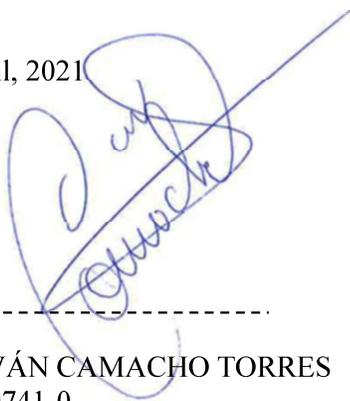
Oscar Iván Camacho Torres

C.I. 070440741-0

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

“Yo Oscar Iván Camacho Torres, cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad.”

Quito, abril, 2021



OSCAR IVÁN CAMACHO TORRES
CI. 070440741-0

DEDICATORIA

Dedicado a la vida y al universo por darme salud, tiempo, sabiduría y fortaleza para cumplir con los proyectos que me he planteado.

A mi mamá, Zulema y a mi papá, Servulo, quienes han sido ejemplo a seguir con prevalencia, constancia, humildad y que siempre me han demostrado su incondicional amor.

A mi hermana Diana por estar siempre presente y ser mi estímulo de lucha.

A mis amigos de la vida, compañeros de trabajo y profesores del IAEN que en cada momento me brindaron su apoyo incondicional y han sido sustento e influencia para concluir con mis estudios.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la vida y a la causalidad por estar en este tiempo y espacio y con la cual pude concluir satisfactoriamente esta nueva meta en mi vida profesional, brindándome salud, sabiduría y responsabilidad.

A mis Padres, hermanos, familiares, amigos y compañeros que con su apoyo incondicional me ayudaron en los momentos más complicados en este pequeño tramo de mi vida.

Al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) – La Universidad de Posgrado del Estado, a sus distinguidas autoridades y en especial a los docentes el Dr. Marcelo Varela y la Dra. Grace Tamayo quienes son un referente en la maestría de administración y que con su formación y conocimiento me han guiado para elaborar este artículo de investigación.

Resumen

En la actualidad, el gravado de dividendos representa un tema de interés central por parte de las unidades de la administración tributaria de los gobiernos a nivel mundial, debido a la vinculación existente entre las utilidades generadas por las empresas y el ingreso por dividendos que reciben los accionistas. La presente investigación busca comparar descriptivamente la normativa relacionada a los dividendos y su evolutivo tratamiento tributario durante el período en estudio. Se consideran los dividendos como parte del ingreso gravado dentro de la renta global de las personas naturales, modificado no solo para garantizar una mayor presión tributaria a las rentas de capital por parte de la administración tributaria, sino también para incrementar más recursos al Estado. El enfoque metodológico es de tipo comparativo descriptivo, empleando la estadística descriptiva como herramienta de análisis. Los datos se obtuvieron del Servicio de Rentas Internas respecto a los formularios 102, considerando principalmente el Impuesto a la Renta de las personas naturales, los ingresos percibidos por dividendos, retenciones y créditos tributarios por dividendos, con una variable adicional que corresponde a ingresos por dividendos. Así mismo, se realiza un análisis de tipo documental, derivado de la revisión de la normativa legal generada y reformada durante el período en estudio. Se demuestra que, del ingreso gravado por dividendos, de las personas naturales y su crédito tributario por este mismo concepto, más que beneficiar al estado, reducen el flujo de recaudación de la administración tributaria.

Palabras claves: dividendos, renta global, crédito tributario por dividendos, residencia fiscal

Abstract

Nowadays, dividend taxing represents a central interest issue on the part of government tax administration units worldwide, due to the linkage between the profits generated by the companies and the dividend income received by shareholders. This research seeks to descriptively compare the regulations related to dividends and their evolutionary tax treatment during the period under study. Dividends are considered as part of income taxed within the global income of natural persons, modified not only to ensure greater tax pressure on capital income by the tax administration, but also to increase more resources to the state. The methodological approach is descriptive-comparative, using descriptive statistics as an analysis tool. The data was obtained from the Internal Revenue Service, regarding forms 102, considering mainly the Income Tax of natural persons, income received from dividends, withholdings and tax credits for dividends, with an additional variable that corresponds to dividend income. In the same way, an analysis of a documentary type is carried out from the review of the legal regulations generated and reformed during the period under study. It is shown that, income taxed on dividends of natural persons and their tax credit for this same concept, more than benefiting the state, they reduce the revenue flow of tax administration.

Keywords: dividends, global income, dividend tax credit, tax residence.

Lista de siglas

OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
RAE	Real Academia Española
LC	Ley de Compañías
	Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y
RLOIPPF	Prevención del Fraude Fiscal
LRETE	Ley Reformatoria Para La Equidad Tributaria En El Ecuador
SRI	Servicio de Rentas Internas
	Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el
	Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de
RALOFPAIGEEEF	Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal
APP	Asociaciones Público Privadas
LRTI	Ley de Régimen tributario Interno
RALRTI	Reglamento para Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno

Tabla de Contenidos

Resumen	6
Abstract	7
1. Introducción	11
2. Metodología	13
3. Marco teórico	14
3.1 Antecedentes	14
3.2 Dividendos	15
4. Desarrollo: Marco Institucional y Normativo	19
4.1 Normativa del 2008 al 2018	19
4.1.1 Ley de Régimen tributario Interno (LRTI):	19
4.1.2 Reglamento para Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI):.....	21
4.1.3 Resoluciones/Circulares del Servicio de Rentas Internas:	25
5. Resultados	25
5.1 Incidencia de la recaudación	25
6. Conclusiones	33
7. Referencias	34

Lista de figuras

Figura 1. <i>Evolución del padrón de contribuyentes como personas naturales del 2008 al 2018</i>	27
Figura 2 <i>Relación de la base imponible con respecto al ingreso gravado por dividendo y año.</i>	28
Figura 3 <i>Relación de ingreso gravado por dividendos contra crédito tributario por dividendos</i>	30
Figura 4 <i>Relación entre el crédito tributario y el impuesto causado</i>	31

Lista de Tablas

Tabla 1 Retención en la fuente para dividendos 2010-2013	22
Tabla 2 Retención en la fuente para dividendos 2014	23
Tabla 3 Data universo SRI del 2008 al 2018	25
Tabla 4 Porcentaje de representación del ingreso por dividendos en relación a la base imponible gravada	28
Tabla 5 Porcentaje de representación del ingreso por dividendos en relación a la base imponible gravada	31

1. Introducción

El tema de los dividendos ha despertado gran interés por parte de las unidades de la administración tributaria a nivel mundial, fundamentalmente por la forma en que se genera la obligación tributaria, motivado a que existe un enlace entre las utilidades generadas por las empresas y el ingreso por dividendos que reciben los accionistas de la mismas, presentándose en algunos casos doble tributación o evasión fiscal debido a los vacíos legales respecto a la forma de proceder en algunos países (Gorrirán , Rodríguez, & Noel, 2018).

En su mayoría, los países que conforman la región latinoamericana con excepción de Bolivia, gravan impuestos relacionados con los ingresos por dividendos o utilidades. Brasil y Ecuador destacan por presentar ciertas particularidades en la forma de proceder al momento de gravar la distribución de utilidades y ganancias. En el caso de Brasil, las ganancias derivadas de la actividad empresarial se encuentran gravadas, pero la legislación tributaria contempla la exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta de los accionistas o socios que reciben ganancias post-tributación de la empresa que la genera. Por su parte, Ecuador, también representa un caso atípico, pues los dividendos o ganancias se gravan en los casos donde los beneficios provienen de una persona natural residente o una empresa extranjera residente en paraíso fiscal. En el caso de personas jurídicas nacionales o extranjeras (no residentes en paraíso fiscal) no gravan impuestos por concepto de dividendos (Mgiworldwide, 2019).

Si bien la tributación de los dividendos y utilidades ha sido objeto de análisis y estudio por parte de la política tributaria en Ecuador, una breve reseña sobre los impuestos directos denota que antes del 2008 los ingresos por dividendos no se imputaban al ingreso total, (Cepeda, 2015), no es sino a partir de la reforma tributaria del año 2009 que se incorpora como obligación tributaria en los términos que se describirán en los apartados precedentes.

Debido a la relevancia del tema y a la creciente literatura en torno del mismo, la presente investigación se fundamenta principalmente en dos aspectos: en primer lugar, la preocupación por parte de las personas naturales, específicamente sobre los beneficiarios efectivos, ya que, gran parte de los contribuyentes desconocen o se incomodan por la constante variabilidad de la legislación tributaria sobre los dividendos que perciben (Morales, 2010). En segundo lugar, se busca conocer como la normativa y sus diferentes cambios influyen en el pago de dividendos a los socios u accionistas de las sociedades.

Por otra parte, también se busca sintetizar y generar material de consulta sobre la declaración, distribución y pago de los dividendos en los años en mención. Así mismo servirá de guía y conocimiento de todos los cálculos que se involucran en la liquidación total del

impuesto a la renta. Pues, lo que debería tener el carácter de simple para una persona natural se vuelve tan complejo y técnico que solo su mero cálculo necesita un tratamiento diferenciado para su correcto uso, aplicación y pago. Ello representa no solo un problema para el contribuyente, sino para la administración tributaria al momento de la revisión fiscal. En este sentido, surge la necesidad de conocer ¿cómo los cambios en la legislación tributaria entre 2008-2018 han incidido sobre la recaudación tributaria, con respecto al impuesto a la renta y su influencia sobre los dividendos de los socios o accionistas dentro de las empresas?

Con la finalidad de seguir una secuencia lógica y coherente, la investigación se presenta bajo la siguiente estructura: En el siguiente apartado se describen los aspectos metodológicos empleados para el análisis y descripción de las variables bajo estudio. Posteriormente, se desarrolla el marco teórico presentando los principales aspectos teóricos de los dividendos desde su enfoque conceptual y jurídico, su evolución en el tiempo y su relación en un contexto fiscal. A continuación, se contextualiza los aspectos normativos y tratamiento fiscal que reciben los dividendos en el Ecuador, destacando los aspectos más relevantes de la normativa local y fundamentalmente en lo que refiere al régimen de dividendos. Finalmente, se presenta los resultados, conclusiones y referencias bibliográficas que sustentan la investigación desarrollada, la cual consiste fundamentalmente en: la normativa legal reglamentaria, resoluciones, decretos, reformas y trabajos doctrinarios relacionados con el tema.

2. Metodología

La investigación se desarrolla desde un enfoque metodológico descriptivo sirviéndose de la estadística descriptiva como herramienta de análisis. Según Hernández, Fernández, & Baptista (2006), el enfoque descriptivo consiste en “especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p. 92). Se emplea un análisis de corte longitudinal sobre la base de 11 años comprendidos entre 2008 y 2018. Los datos empleados provienen del Servicio de Rentas Internas (SRI, 2020). Respecto a los formularios 102 y 101, considerando principalmente el Impuesto a la Renta de las personas naturales, los ingresos percibidos por dividendos, retenciones y créditos tributarios por dividendos, con una variable adicional que corresponde a ingresos por dividendos. Entre los hallazgos derivados se espera demostrar la evolución e incidencia de los dividendos repartidos por las sociedades hacia las personas naturales y su respectivo impacto en la administración tributaria al momento de la recaudación. La población de estudio serán los contribuyentes que hayan declarado su impuesto a la renta como personas naturales, además de analizar las variables de: ingreso por dividendos, crédito tributario por dividendos e impuesto

causado, con las cuales se busca ver cómo las variables de esta población inciden en la recaudación de la administración tributaria del Ecuador.

También se emplea un análisis de tipo documental derivado de la revisión de la normativa legal generada y reformada durante el período en estudio, aspectos teóricos acerca del tema bajo estudio. Se consideran las siguientes unidades de análisis: el Impuesto a la Renta para personas naturales con la variable de ingresos por dividendos, retenciones en la fuente de renta sobre dividendos y crédito tributario por dividendos

Se hace uso de la herramienta Excel para el procesamiento y consolidación de los datos presentados, posteriormente las tablas y gráficos estadísticos para apreciar cómo la normativa tributaria del dividendo en sus diferentes años ha incidido sobre la recaudación de impuestos.

3. Marco teórico

3.1 Antecedentes

Desde el año 1837 se constata la existencia de un impuesto sobre los dividendos en el Ecuador, que consistía en el 2 por mil sobre los dividendos repartidos (Miño, 2015). Con la modernización estatal, hoy se lo conoce como el Impuesto a la Renta o las ganancias. En la actualidad, se evidencia una variabilidad constante en las reglas del juego, con respecto al ingreso por dividendos, es por eso que hasta antes del 2008 los ingresos por dividendos no se imputaban al ingreso total de las personas naturales, siendo este, uno de los mayores cambios al que se enfrentaron los contribuyentes residentes, ya que a partir del 23 de diciembre del 2009, de acuerdo a la reforma tributaria, se determinó que los ingresos por dividendos que hasta hace unos años eran considerados exentos, a partir del 01 de enero del 2010 pasaron a formar como componente de la renta global del contribuyente en las declaraciones anuales, convirtiéndose de esa manera en ingresos gravados para el contribuyente desde dicho periodo.

Estos cambios tributarios que modificaron la gravabilidad de los ingresos, como ya se mencionó, tomaron fuerza en el país a partir de octubre del 2008, cuando entró en vigencia la nueva constitución del Ecuador, en el cual se establecieron normas para priorizar y elevar la recaudación de los impuestos directos en el Presupuesto General del Estado, engranado de tal manera al régimen tributario para que la administración tributaria a través de la política fiscal (redistribución de la riqueza a través de los tributos) y los principios generales del derecho tributario (la progresividad y equidad) alcancen dicho objetivo. Esta perspectiva también se incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo 2017 -2021 Toda una Vida, en el cual se estableció

como meta al 2021, el aumento de la recaudación de impuestos directos sobre el total de la recaudación.

Expuesto lo anteriormente, es imperativo indicar que el Estado a través de la Administración Tributaria desarrolló y sigue desarrollando mecanismos para priorizar la recaudación del impuesto a la renta sobre los demás tributos, además de una equitativa carga tributaria al contribuyente en base a su capacidad contributiva. Todo esto mediante reformas tributarias que, así como gravan impuesto, también permiten ciertos beneficios tributarios para coadyuvar a una equidad tributaria entre el Estado y los contribuyentes.

Por lo cual nacen para el sujeto pasivo – contribuyente, los beneficios tributarios que permiten equilibrar esta nueva imposición, la cual consiste en imponer un impuesto atribuible al dividendo percibido que aumenta el ingreso gravado, y, por ende, la renta global. Pero a su vez se le concede un crédito tributario por dividendos que le permite compensar su total de impuesto causado con este beneficio (Resolución NAC-DGERCGC15-00000509 , 2015).

Es importante indicar que, en septiembre 2019, la resolución 509 fue derogada por la resolución 43 del 2019, quedando sin efecto algunos de las puntualizaciones que se referencian en este estudio.

3.2 Dividendos

Los dividendos desde el punto de vista jurídico pueden denotar diferentes concepciones. En este sentido y en aras de obtener una mejor comprensión y en entendimiento del mismo se inicia este apartado con diferentes criterios según diversos autores. Para Cabanellas (2003), los dividendos representan la “ganancia o producto de la acción” (p. 148) o participación a la que un socio o accionista tiene legítimo derecho por su inversión en una determina compañía o sociedad, esto en base al número de sus acciones o participaciones de las que goce propiedad y en las que se divide el propio capital social suscrito. Por su parte, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE, 2010), precisa al dividendo como la distribución de beneficios empresariales de una sociedad de capital a sus socios u accionistas, en el caso de accionistas, serían rentas de capital aportado sobre la base de sus acciones. Dispone además que dichos beneficios no podrán gravarse hasta que se complete la distribución por parte de la sociedad. En tanto, la Real Academia Española (RAE, 2018), en un sentido más estricto lo define como “la cantidad que ha de dividirse por otra” (p.1). Es decir, una parte o cuota proporcional que corresponde a la inversión en cada acción o participación al momento de distribuir sus rendimientos gananciales de la sociedad.

En el Ecuador, el órgano regulador de las sociedades o compañías se rige mediante la Ley de Compañías (LC, 1999), la cual establece que, la “distribución de dividendos se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado” (art. 298), haciendo referencia a que la renta de capital en la sociedad corresponde a la inversión que cada socio u accionista realizó.

Para obtener una mejor comprensión y contextualización de este concepto es necesario identificar de donde se originan los dividendos, Amarante y Jiménez (2015) enuncian que:

Las rentas del capital se clasifican en capital mobiliario e inmobiliario. En el primer grupo se consideran todas las rentas, en dinero o en especie, provenientes de depósitos, de préstamos y colocaciones de capital o de crédito de cualquier naturaleza, los dividendos o utilidades distribuidos por contribuyentes del impuesto a la renta de las actividades económicas (p. 156).

En líneas generales y con base a lo anteriormente expuesto, se puede argüir que los dividendos son los beneficios o ganancias obtenidos por los rendimientos de capital o patrimonio que una persona invierte o coloca bajo la administración de un tercero, con la finalidad que genere rentabilidad. Las ganancias derivadas de esa rentabilidad, se distribuyen a partir del valor adquirido por cada acción o participación, la misma que puede dividir al capital total aportado sobre la base de lo adquirido.

Desde el punto de vista fiscal y tributario y teniendo en cuenta el contexto ecuatoriano, los dividendos según el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal (RLOIPPF, 2014), hacen referencia a todo tipo de participaciones en utilidades, excedentes, beneficios o similares que se obtienen en razón de los derechos representativos de capital, que el beneficiario mantiene de manera directa o indirecta.

Los dividendos al igual que cualquier tipo de ingresos o nivel de ganancias están sujetos a generar obligaciones tributarias, por lo que se precisa comprender los medios de vinculación por los cuales el sujeto activo a través de la administración tributaria determina la obligación tributaria del sujeto pasivo (contribuyente) por dicho ingreso.

Los vínculos, según Fonrouge (1987), son criterios subjetivos (nacionalidad y residencia) y económicos (sede de negocios y fuente) para atribuir la potestad tributaria del Estado sobre dicho ingreso. Con el primer criterio se establece la jurisdicción del país para gravar la renta del sujeto pasivo en cualquier lugar donde genere la misma, mientras que con el segundo se establece el vínculo jurídico tributario, es decir, la renta se consigna al país en el que se haya obtenido, independientemente del lugar donde resida físicamente el sujeto pasivo. Al hablar de residencia se hace referencia específicamente a la residencia fiscal, entendida, según Rupérez (2003), como

la “diversidad de realidades que en algunas ocasiones se vinculan directamente con el de domicilio o edificio en el que se vive o tiene la sede” (p. 95).

Desde el punto de vista tributario, es imprescindible señalar que, en el Ecuador dentro de la normativa que contemplan los dividendos, se dispone de un criterio combinado para establecer el vínculo de la obligación tributaria. En tal virtud, para determinar la gravabilidad de los dividendos en las personas naturales como parte de la obligación fiscal, se precisa de la intervención de ciertos principios legales. Se consideran principalmente dos figuras legales, las cuales corresponden a: El beneficiario efectivo, y la residencia fiscal. Con respecto al primer término, en el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal (RLOIPPF, 2014) se señala que: “quien legal, económicamente o de hecho tiene el poder de controlar la atribución del ingreso, beneficio o utilidad; así como de utilizar, disfrutar o disponer de los mismos” (art. 3). En referencia al segundo término según la referida norma se menciona lo siguiente: “La permanencia de una persona natural se referirá a su presencia física en un determinado lugar” (RLOIPPF, 2014, art. 7.1).

Es importante destacar que, la administración tributaria tiene la potestad de vincular la residencia fiscal de una persona natural a través de dos condiciones adicionales, las cuales corresponden, en primer lugar, al principal núcleo de intereses, en el cual se establece que “el mayor valor de sus activos esté en Ecuador en cualquier momento dentro de un periodo fiscal” (RLOIPPF, 2014, art. 7.4). En segundo lugar, de los vínculos familiares estrechos, donde se menciona que “cuando su cónyuge e hijos dependientes hayan permanecido en el país, en conjunto, más días en los últimos doce meses con respecto a cualquier otro país” (RLOIPPF, 2014, art. 7.5). Posteriormente se retomarán los aspectos legales para profundizar en las condiciones en que se gravan los dividendos.

Es importante acotar que es obligación de quien distribuye, siempre realizar el cálculo de retención que corresponde al dividendo. Por la variabilidad de la legislación es importante analizar su retención cuando aplique. Según lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (RALOFPAIGEEEF, 2018), su cálculo no puede exceder del 10% del valor a percibir (aplica hasta el año 2018, que se declara en el 2019, como aclaración a partir del 2019 la normativa con respecto a este objeto de estudio tiene variables que es este caso de estudio por la delimitación no son influyentes), y se detallan dos tipos de porcentaje de retención: Del 7% cuando la tarifa del impuesto a la renta haya sido del 28% ,y del 10% cuando haya sido la tarifa del 25% o menor. De tener valor retenido por este concepto, este

representará para el contribuyente un crédito tributario al momento de liquidar su impuesto a la renta, ya que será considerado como un valor pagado anticipadamente.

Actualmente, con la legislación a Diciembre del 2018 (a partir del 2010 con la ley del 2009 ya se incorporó este rubro a la renta global gravada), este rubro forma parte de la renta global de una persona natural al momento de liquidar su impuesto a la renta, su valor de registro consiste en el dividendo recibido más el impuesto atribuible por el que pagó la misma sociedad en el año que se generó dicha utilidad, es decir, un ejemplo a groso modo sería de la siguiente manera: Una sociedad de 2 accionistas con el mismo porcentaje accionario tuvo una utilidad de \$ 300.000.00 en el año 2018 y en dicho año generaron \$ 94.000.00 de impuesto causado, si usted fuera uno de los accionistas como persona natural, el ingreso a percibir por dividendos será de \$ 150.000.00, su retención en la fuente sería por \$ 4.223,50 su valor acreditado en cuenta sería por \$ 145.776.50. Pero en la liquidación final de su impuesto a la renta anual para la persona natural residente, su ingreso gravado sería por \$ 197.000.00, que son los \$ 150.000.00 más los 47.000.00 que es el impuesto atribuible proporcional que le corresponde en base a sus acciones. En el ejemplo los \$ 47.000.00 corresponden de acuerdo a la normativa al impuesto atribuible que pago la sociedad (SRI, 2015) y que lo enuncia en el artículo 3 retención de la resolución, en el que se imputa al ingreso gravado del dividendo percibido el impuesto pagado por la sociedad, tanto para efectuar la retención como para obtener el beneficio de crédito tributario.

Del mismo modo, en dicho cuerpo legal, también se define en contrapartida un beneficio del que gozaran las personas naturales residentes que perciban este ingreso gravado, el cual consiste, además de la retención realizada, en un crédito tributario por dividendos cuyo cálculo se realiza a través de tres parámetros, de los cuales se selecciona el menor. Dicho procedimiento se establece de la siguiente manera:

- El impuesto proporcional atribuible al dividendo, el mismo que debió ser pagado por la sociedad que lo distribuyó.
- El producto que resulte de multiplicar el ingreso gravado (dividendo más impuesto atribuible) por el porcentaje de tarifa del impuesto a la renta que generó dicha utilidad.
- La diferencia entre restar los impuestos causados tomando en consideración, en un escenario el dividendo o similar y en el otro, sin el dividendo.

La ley contempla también, algunas exenciones con respecto a gravar dividendos, por ejemplo, exonera a los dividendos que reciben las personas naturales independientemente de su domicilio por el plazo de 10 años, siempre y cuando estas inviertan en proyectos de Asociaciones

Público Privadas (APP), estableciendo para ello ciertas reglas y condiciones descritas en la norma. Además, exonera a las personas naturales que invierten en fideicomisos que se dediquen exclusivamente a la actividad de los inmuebles. Otras exoneraciones que enuncia en la norma pero que por el momento no es objeto de análisis del presente estudio, son los dividendos que perciben las sociedades residentes, dividendos que perciben personas naturales no residentes y los dividendos en acciones que ocurren por reinversión de utilidades.

Ahora bien, siguiendo el mismo ejemplo del caso en mención, en el cálculo del crédito tributario de acuerdo a los parámetros señalados en la norma del 2018 y en base a los datos supuestos sería así:

1) El primer valor con respecto al impuesto atribuible sería los \$ 47.000.00, ya que en base a su porcentaje accionario que es el 50% y de acuerdo al impuesto pagado por la sociedad que es de \$ 94.000.00, ese sería su producto.

2) El valor producto de multiplicar los \$ 197.000.00 por el 25% de la tarifa de impuesto a la renta del año 2018 sería \$ 49.250.00, y;

3) En el supuesto de que adicional al dividendo la persona natural residente tenga base imponible gravada por \$ 100.000.00 por otras rentas de acuerdo a la tabla de impuesto a la renta de personas naturales del 2018 sin el dividendo tendría un impuesto causado de \$ 18.018.00 y con el dividendo su impuesto causado sería de \$ 86.223.50, por diferencia de acuerdo a la norma el valor por diferencia es de \$ 68.205.50. Considerando el menor valor de los tres enunciados, su crédito tributario por dividendos es de \$ 47.000.00.

Continuando con el ejemplo, la liquidación final del impuesto a la renta de este accionista sería una renta global de \$ 297.000.00 (los \$ 197.000.00 del ingreso gravado por dividendo y los \$ 100.000.00 de ingreso gravado de otras rentas), con un impuesto causado del año 2018 por \$ 86.223.50 a la cual se le restaran la retención efectuada por \$ 4.223.50 y el crédito tributario por dividendos de \$ 47.000.00, dando un valor a pagar de \$ 35.000.00 de Impuesto a la Renta del 2018, lo que reduce en un 54.5% el valor pagar, del impuesto causado solo en este ejemplo. Premisa por la cual este análisis cuestiona las directrices que enmarcan el tratamiento tributario a este rubro.

4. Desarrollo: Marco Institucional y Normativo

4.1 Normativa del 2008 al 2018

En este apartado se describen los cambios legislativos que hacen referencia a los dividendos y su incidencia en el pago del impuesto. Se identifican los siguientes:

4.1.1 Ley de Régimen tributario Interno (LRTI):

- 1) Hasta diciembre del 2008, las leyes nacionales no contemplaban a los dividendos que recibían las personas naturales como parte de la renta global para el pago del impuesto a la renta, para ese entonces se encontraba exento de acuerdo al numeral 1, del artículo 9 Exenciones, del capítulo III EXENCIONES, de la LRTI (2008) enunciaba lo siguiente:

Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador (art. 9).

- 2) La situación cambia a partir del 23 de diciembre del 2009, cuando mediante ley, se modifica este escenario, lo que ocasiona que los dividendos entren a tributar en el Ecuador. Logrando así cambiar radicalmente el panorama tributario a los dueños de capital e inversionistas residentes, ya que, de acuerdo a la nueva normativa se ubicaba a las utilidades y dividendos como parte de los ingresos de fuente ecuatoriana que deberán tributar las personas naturales residentes. Además de puntualizar como ingreso gravado en la fuente en la misma norma con el numeral 5, del artículo 8 Ingresos de fuente ecuatoriana, del capítulo II INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA, de la (LRTI, 2009) con lo siguiente:

Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.¹

- Así como se imputó al ingreso gravado el dividendo, también en este mismo año se promulgó que a este nuevo ingreso gravado se practique retención en la fuente de renta sobre la base del reglamento, el cual se emitió en junio de 2010. Es importante mencionar que en dicha norma también se definió el término de crédito tributario, con el cual se deduce el pago del impuesto causado y es el equivalente al impuesto atribuible al dividendo, el mismo, que debió ser el pagado por la sociedad que lo distribuye. Este tipo de crédito tiene unas particularidades para

¹ En el mismo cuerpo legal, en el artículo 9.1 de las exenciones define que los dividendos y utilidades, serán exentos únicamente cuando sean a favor otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador. Logrando con ello articular - al menos en teoría - la recaudación los impuestos directos sobre las rentas de capital a las personas naturales residentes.

su adopción, las mismas que son: que no exceda del 25% del valor del dividendo y no exceda del impuesto causado teniendo en cuenta este ingreso dentro de la renta global.

NOTA: se incluye en la renta global del contribuyente, el gravado por dividendo a partir del 01 de enero del 2010.

- 3) A partir del 29 de diciembre de 2010, el crédito tributario no contemplaba como tope del 25%, sino que este crédito tributario no será mayor a la tarifa prevista para sociedades.
- 4) Para el 2011, 2012 y 2013 las reformas con respecto a dividendos en la ley se mantienen. Posteriormente el 29 de diciembre de 2014, se establece un nuevo procedimiento para el cálculo de retenciones (ya no se podrá aplicar la tabla de retenciones por dividendos) en el cual se manifiesta que:

El porcentaje de retención de dividendos o utilidades que se aplique al ingreso gravado será establecido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general sin que supere la diferencia entre la máxima tarifa de impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa general de impuesto a la renta prevista para sociedades (LRTI, 2014 art. s/n).

En el mismo año, previo al artículo 49 se introdujo un inciso en el que se estableció lo siguiente:

Cuando el beneficiario efectivo sea residente fiscal en el Ecuador; y la sociedad que distribuye los dividendos o utilidades incumpla el deber de informar sobre su composición societaria prevista en el reglamento se procederá a la retención del impuesto a la renta sobre dichos dividendos y utilidades conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las sanciones correspondientes (LRTI, 2014 art. s/n)

- 5) El 18 de diciembre de 2015, en la LRTI (2015) se incorpora el concepto APP en el artículo 9.3, en el cual se exonera a los proyectos públicos en asociación público-privado al no pago por 10 años del Impuesto a la Renta. Asimismo, se define la exoneración a los dividendos y utilidades que distribuyan a los beneficiarios sea cual sea el lugar de su residencia fiscal, con el mismo plazo. Es decir, ejemplificando las personas naturales residentes que tengan ingresos por dividendos bajo sociedades de esta característica APP no será objeto de ingreso gravado este ingreso, y por lo tanto no tributara sobre este ingreso percibido. De igual manera se estableció en la mencionada norma que tampoco causara Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) cuando los dividendos salgan a sus beneficiarios en el exterior.
- 6) Para el 2018, permanece vigente la norma referente a la obligación tributaria derivada de los dividendos con modificaciones para el caso de retenciones se elimina que el SRI establezca el porcentaje de retención por resolución (estaba en el artículo sin enumerar antes del artículo 40), simplemente deja sentado que el porcentaje a aplicar será equivalente a la diferencia de tarifas máximas entre personas naturales (35%) y sociedades (25%).

4.1.2 Reglamento para Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI):

A continuación, se exponen los cambios más relevantes desde RALRTI (2010), en el cual se enlistan los siguientes detalles que inciden en el objeto de estudio:

- 1) Considerando que, a partir de diciembre del 2009 se promulgó la gravabilidad del ingreso por dividendo, el procedimiento para efectuar la liquidación quedó normado con la (RALRTI, 2010). Para realizar las retenciones se estableció una tabla que determinaba el monto a retener de acuerdo al dividendo percibido por el beneficiario residente. Esta tabla de retenciones se mantuvo hasta el año 2013, a partir del 2014 el SRI regulo estas retenciones por disposiciones transitorias y resoluciones.

Tabla 1
Retención en la fuente para dividendos 2010-2013

FRACCION BASICA	FRACCION EXCEDENTE	RETENCION FRACCION BASICA	% RETENCION FRACCION EXCEDENTE
0	100,000.00	0	1%
100,000.00	200,000.00	1,000.00	5%
200,000.00	En adelante	6,000.00	10%

Fuente: (RALRTI, 2010).

Elaborado por: el autor (2020)

- a) Con la resolución NAC- DGERCGC15-00000052 (2015) los contribuyentes residentes en el Ecuador solo pueden exonerar el dividendo, cuando este sea entregado por una sociedad del exterior y la misma ya haya tributado donde se generó dicho rubro. Estos dividendos, de haber tenido orígenes en regímenes de menor o nula tributación, formarán parte de la renta gravada del contribuyente residente. Si adicional tuvieron retención, esta será crédito tributario y si por el contrario no aplicaron retención, se le aplicará una del 10% localmente.
- b) En lo que corresponde al crédito tributario se emiten las siguientes directrices para determinar el crédito tributario por dividendos:
 - Sumar al dividendo percibido por la persona natural residente el valor del impuesto atribuible que pagó la sociedad al fisco, con esta condicionante el contribuyente tendrá opción al crédito tributario.

- El valor por crédito tributario en ningún caso podrá ser mayor a las siguientes reglas: el impuesto atribuible al dividendo percibido y el producto de multiplicar el 25% por el ingreso gravado por dividendos.
 - La diferencia entre restar los impuestos causados tomando en consideración, en un escenario, el dividendo o similar, y en el otro escenario, sin el dividendo.
- 2) En el año 2011, se redefinieron las retenciones al dividendo considerando los siguientes aspectos:
- Para el caso de las personas naturales residentes en paraísos fiscales o en regímenes de baja imposición la retención en la fuente deberá ser del 25%.
- 3) Al 31 de diciembre del año 2014, el RALRTI (2014) sufrió modificaciones conceptuales con respecto a la tributación del dividendo, los cuales se resumen a continuación:
- Para personas naturales residentes, teniendo su principal cambio en el porcentaje de retención a la fracción excedente, siendo del 1%, 7% y 13% que reemplaza a los porcentajes del 1%, 5% y 10%. Esto enunciado en la disposición transitoria decima octava del mismo reglamento de ese año, vigente solo por el año 2014.

Tabla 2
Retención en la fuente para dividendos 2014

FRACCION BASICA	FRACCION EXCEDENTE	RETENCION FRACCION BASICA	% RETENCION FRACCION EXCEDENTE
0	100,000.00	0	1%
100,000.00	200,000.00	1,000.00	7%
200,000.00	En adelante	8,000.00	13%

Fuente: RALRTI (2014).

Elaborado por: el autor (2020)

- Derechos representativos de capital: Persona: accionista, socio, partícipe, beneficiario o similar. Títulos: acciones, participaciones, derechos fiduciarios.
- Dividendos: Los que corresponden a los diferentes tipos de participaciones de utilidades que los beneficiarios tienen en base a sus derechos representativos de capital.
- Beneficiario efectivo: La persona quien legal y económicamente controla, utiliza, dispone y disfruta todo lo relacionado al dividendo.

- Residencia fiscal de personas naturales: Reemplaza la norma de residencia a partir de los 183 días consecutivos o no, por definiciones de residencia permanente, núcleo de familiar (residencia en días en Ecuador mayor que otros países) y económico (valor de activos en el Ecuador)
 - En el crédito tributario se modifica solo la siguiente directriz para determinar el crédito tributario por dividendos:
 - El producto de multiplicar el 22% o 25% por el ingreso gravado por dividendos, dependiendo de la tarifa que los generó.
 - La retención en la fuente para dividendos a partir de este periodo cambia, pasa de la tabla por rangos a resolución para determinar el valor a retener.
 - Se incluyó la facultad para los contribuyentes en calidad de personas naturales no obligados y obligados a llevar contabilidad el poder restar al cálculo del anticipo del impuesto a la renta el crédito tributario por dividendos cuando este lo obtenga o perciba (este beneficio aplica para liquidar el impuesto a la renta del ejercicio del año 2015) (RALRTI, 2014, art. 76).
- 4) En febrero de 2015, se reforma el RALRTI e incluye nuevas modificaciones conceptuales con respecto a la tributación del dividendo, además de otras pautas a la retención, según el nuevo RALRTI (2015) lo enuncia así:
- Retenciones: Se aplicará la retención en base a la tabla del impuesto a la renta de personas naturales de cada año al resultado de la suma del dividendo distribuido y el impuesto proporcional atribuible a dicho dividendo y sobre ese producto de descontará el crédito tributario al que tenga derecho. (SRI, 2015)
 - Paraísos fiscales: La administración tributaria emitirá una lista con los posibles nombres, además tomará en cuenta las recomendaciones el comité de política tributaria para su elaboración.
- 5) Para el 19 de abril del año 2016, el reglamento norma lo que la ley promulgó en el 2015, sobre las APP en donde se exoneran del pago de dividendos únicamente por 10 años desde que estos proyectos públicos originen ingresos operacionales adjudicados al objeto de la asociación.
- 6) En el 2017 las reformas tributarias no afectan las aristas de los dividendos. Sin embargo, para el 20 de diciembre del 2018, según RALRTI (2018), se incluyen modificaciones tales como:

- La distribución de dividendos o similares será por decisión de la junta de accionistas y su hecho generador de retención en la fuente se da por el acta de la junta o en su defecto por el pago. Generando técnicamente mayor liquidez al Estado ya que se debe de retener inmediatamente ocurra el hecho generador.
- La retención en la fuente a partir de este periodo define porcentaje fijos para efectuar la retención en base a la tarifa del impuesto a la renta pagado, es decir, si por el dividendo recibido se pagó una tarifa de impuesto a la renta del 28% la retención aplicada será del 7%. Si en su defecto, por el dividendo recibido se pagó una tarifa de impuesto a la renta del 25% o menos, el porcentaje de retención será del 10%.

4.1.3 Resoluciones/Circulares del Servicio de Rentas Internas:

Relacionado al tratamiento evolutivo del dividendo, se revisarán las principales resoluciones que afectan nuestro objeto de estudio:

- 1) El 15 de octubre de 2010, según la resolución denominada: Dividendos a favor de personas naturales residentes en Ecuador 614 (2010), el SRI definió que los fideicomisos y sociedades que distribuyan dividendos a personas naturales tienen la obligación de enunciar en el comprobante de retención el impuesto atribuible al dividendo pagado, es decir, el impuesto que pagó la sociedad por el dividendo que está distribuyendo. Con esta resolución el beneficiario está amparado a que, por obligación, la sociedad que distribuye informe o certifique el impuesto que corresponde al dividendo recibido.
- 2) Con circular 2 SRI (2011) denominada: Tratamiento para dividendos, utilidades o beneficios obtenidos por personas naturales a partir del año 2010. Se aclara gravabilidad del dividendo, retención del dividendo de acuerdo al artículo 15 de la RALRTI y su respectivo crédito tributario por dividendos. (la circular 2 fue derogada con circular 1 SRI, 2015)
- 3) El 16 de julio de 2015, según la resolución denominada: Expedir las normas para el tratamiento tributario en la distribución de dividendos 509 (2015), el SRI definió nuevamente, sujetos obligados y casos en los que aplica, cálculo de retención y momento de la retención de acuerdo al ingreso total y en relación a la tabla del impuesto a la renta, así como el crédito tributario por dividendos, sus límites y la información tributaria respectiva del beneficiario del dividendo. (resolución 509 derogada con resolución 43 del 2019)

5. Resultados

5.1 Incidencia de la recaudación

En este apartado, se presenta la información tabulada y desagregada por año, así como una serie de gráficos de datos agregados lo cual permite evidenciar el comportamiento de las variables implicadas para su posterior análisis. La información se deriva del tratamiento por medio de la herramienta de Excel a la base de datos suministrada por el SRI.

A continuación, referente a la tabla N° 3, se adjunta desde los años 2008 al 2018 un resumen tabulado de lo que respecta a la evolución del tamaño del universo objeto de estudio.

Tabla 3
Data universo SRI del 2008 al 2018

Año	Observaciones	Variación	Tamaño	Notas
2008	513726	728	2,523,422,112	Data 2008 a junio del 2019
2009	523686	728	2,507,932,254	Data 2008 a junio del 2019
2010	569746	728	2,805,999,050	Data 2008 a junio del 2019
2011	682876	728	3,394,576,596	Data 2008 a junio del 2019
2012	753937	728	3,911,425,156	Data 2008 a junio del 2019
2013	795918	728	4,282,834,758	Data 2008 a junio del 2019
2014	860955	728	4,866,117,660	Data 2008 a junio del 2019
2015	883528	728	4,983,981,448	Data 2008 a junio del 2019
2016	873149	728	4,943,769,638	Data 2008 a junio del 2019
2017	912763	728	5,192,708,707	Data 2008 a junio del 2019
2018	882900	728	5,350,374,000	Data 2008 a junio del 2019

Fuente: (SRI, Data 2008 a junio del 2019)

Elaborado por: el autor (2020)

En la tabla N° 3 se puede evidenciar como la gestión de la administración tributaria ha permitido ampliar el universo de los contribuyentes, esto gracias al cumplimiento de los objetivos estratégicos del SRI los cuales consisten en mayor control sobre las actividades económicas y procesos legales, así como incremento en la efectividad de la recaudación. Logrando con este no solo formalizar y transparentar diferentes actividades comerciales si no también asegurar incrementos considerables en las recaudaciones para el Presupuesto General

del Estado de cada año, tanto es así que del 2008 al 2018 se incrementó los contribuyentes en un 71.86% (de un universo de 513.726 contribuyentes en el 2008 a 882.900 contribuyentes en el 2018 – de la tabla 3 del título de observaciones).

De tal modo, podemos relacionar las tablas tres (3) y cinco (5), respecto a las variables: observaciones (contribuyentes), valor del crédito tributario por dividendos y valor del impuesto causado, con lo que se puede concluir que, así como ha aumentado el universo de contribuyentes también se ha incrementado el impuesto causado generado por cada año, ya que en estos años de estudio en relación al año 2008 y 2018 hubo un incremento del 120.72%. Lo mismo aplica para la última variable de estudio: valor del crédito tributario que su valor cada año ha sido incremental como se lo puede ver en la tabla N° 5, produciendo el efecto de menor flujo en los ingresos al Estado, porque si bien ha aumentado la presión fiscal a los contribuyentes, ya que ha crecido el impuesto causado, el mismo beneficio de contrapartida (crédito tributario por dividendos) ha hecho que se reduzca dicha recaudación en hasta un 19.09% como se evidencia en el año 2017.

En la figura 1, se puede evidenciar la evolución del universo de contribuyentes y su fluctuación desde el año 2008 al 2018.

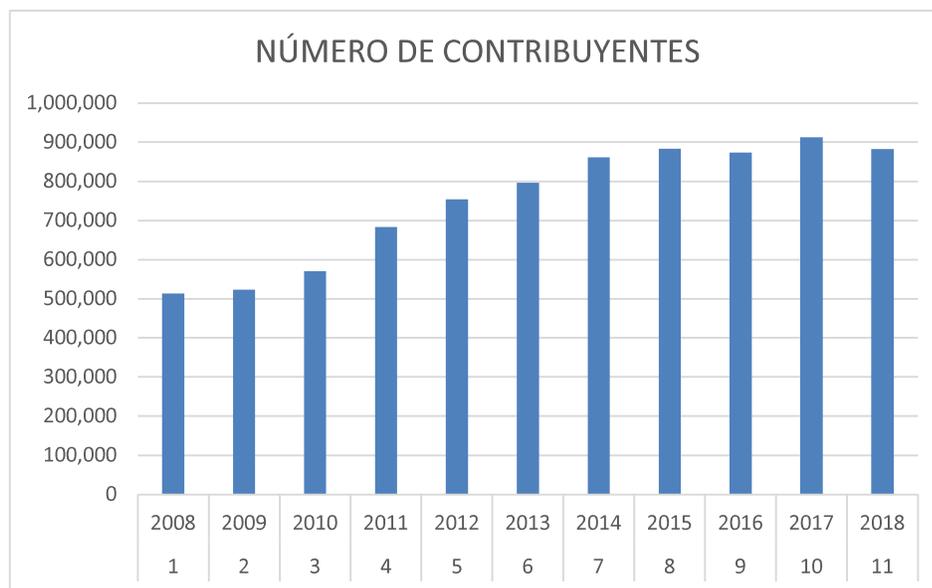


Figura 1. *Evolución del padrón de contribuyentes como personas naturales del 2008 al 2018*

Fuente: (SRI, Data 2008 a junio del 2019)

Elaborado por: el autor (2020)

En la figura de abajo N° 2, y en concordancia con la tabla 4 muestra la relación entre la base imponible gravada total de todos los contribuyentes, frente al ingreso gravado por dividendos de solo un pequeño sector que lo recibe (personas naturales residentes que reciben ingresos por dividendos de sociedades en general).

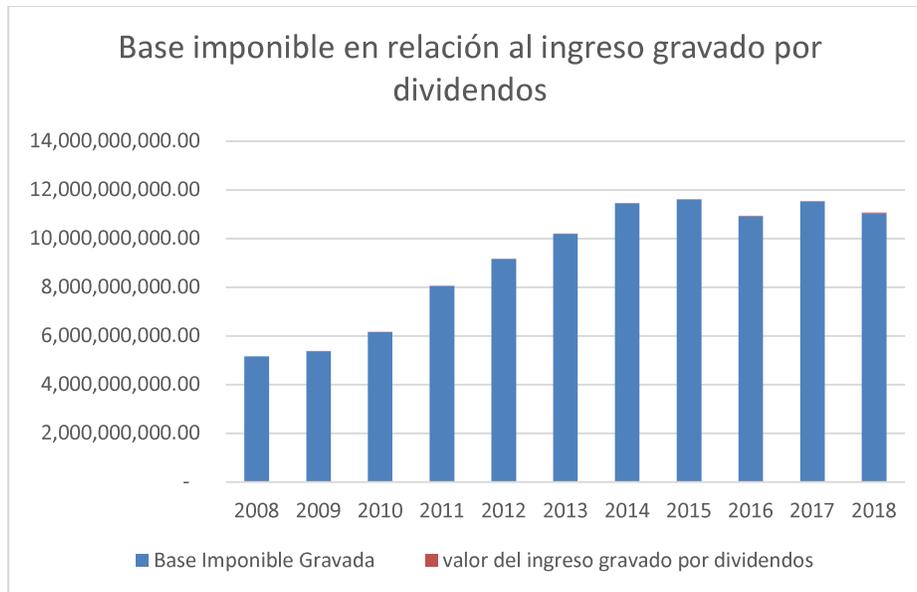


Figura 2 *Relación de la base imponible con respecto al ingreso gravado por dividendo y año.*

Fuente: (SRI, Data 2008 a junio del 2019)

Elaborado por: el autor (2020)

En concordancia con la tabla 4, se visualiza que en los años 2008 y 2009 no representa valores porque a esa fecha no formaba parte del ingreso gravado, de acuerdo a la legislación de esos periodos. A partir del 2010 con la normativa de ese momento se empezó a gravar para los contribuyentes residentes en el país sus ingresos por dividendo.

Por el impacto de la norma se puede deducir que en el 2011 empiezan a distribuir/pagar dividendos con el fin de evitar retenciones más gravosas, por tal motivo en ese año en específico se duplican los ingresos por ese concepto, y de ahí la tendencia hasta el 2014 se mantiene, y tiene su justificativo porque hasta ese año se mantiene una tabla fija de retenciones para el pago/distribución de dividendos. A partir del 2015 ya se aplica una retención más gravosa porque considera otros aspectos y que hasta el 2018 se mantiene su cálculo y es el reflejo de lo tabulado en esa tabla.

Tabla 4 *Porcentaje de representación del ingreso por dividendos en relación a la base imponible gravada*

Año	Base imponible gravada	Valor del ingreso gravado por dividendos	% que representa
2008	5,159,360,824.07	0.00	0.00%
2009	5,366,267,804.97	0.00	0.00%
2010	6,156,396,930.04	896,519.69	0.01%
2011	8,051,124,072.54	14,487,083.60	0.18%
2012	9,169,467,575.57	9,251,262.57	0.10%
2013	10,199,005,675.08	12,520,288.54	0.12%
2014	11,445,343,801.19	15,274,698.92	0.13%
2015	11,614,355,761.23	13,949,783.00	0.12%
2016	10,915,286,711.32	14,362,740.27	0.13%
2017	11,524,195,104.39	9,809,086.23	0.09%
2018	11,035,967,163.02	35,990,872.13	0.33%

Fuente: (SRI, Data 2008 a junio del 2019)

Elaborado por: el autor (2020)

El período de mayor nivel de ingresos gravados por dividendos de las personas naturales fue en el 2018 representado por más de \$ 35.9 millones. Por otra parte, el 2010 representó el año con menor porcentaje de ingresos por este concepto con un total \$ 896 mil dólares, teniendo en cuenta esto porque a partir de ese año empezó la gravabilidad de dicho ingreso.

En las figuras 3 y 4, y en sintonía con la tabla 5 se puede apreciar lo siguiente: El primer gráfico de barras representa el crédito tributario en relación al ingreso percibido por dividendos, mientras que el segundo se evidencia cuanto representa el crédito tributario en correlación al impuesto causado de personas naturales.

Adicionalmente se pudo constatar que el ingreso por dividendos en relación a la base imponible durante el período en estudio en promedio asciende al 1.33%. Pese a que la legislación tributaria para obtener crédito tributario, establecía al dividendo percibido sumarle el impuesto atribuible.

Aunque la relación entre el total del ingreso gravado versus el ingreso gravado por dividendos es prácticamente inferior al 1% en cada año de análisis, el crédito otorgado por dividendos versus el ingreso gravado por dividendos si representa en cada año de estudio al menos más de un 450%, es decir, que existe más beneficio tributario que un mayor ingreso gravado, siendo totalmente perjudicial para el flujo del Estado esta relación de variables. Un ejemplo puntual, en el año 2017, el ingreso total gravado fue de 11,524,195,104.39, mientras que el ingreso por dividendos de ese mismo año fue de 9,809,086.23, lo que en porcentajes representa el 0.09%, sin embargo, el crédito tributario por ese mismo concepto alcanza la suma de 171,613,641.71 dando un porcentaje de participación en relación al ingreso gravado por dividendos del 1749.54%.

En resumen, podemos afirmar que en valores absolutos fue mucho más el beneficio tributario por crédito tributario por dividendos que el ingreso gravado por dividendos, ya que el sumatorio total del ingreso gravado por dividendos en los años de análisis totalizan 126,542,334.95, mientras que la sumatoria del del crédito alcanza la totalidad de 1,073,011,496.66, dando una relación de 1 a 8.

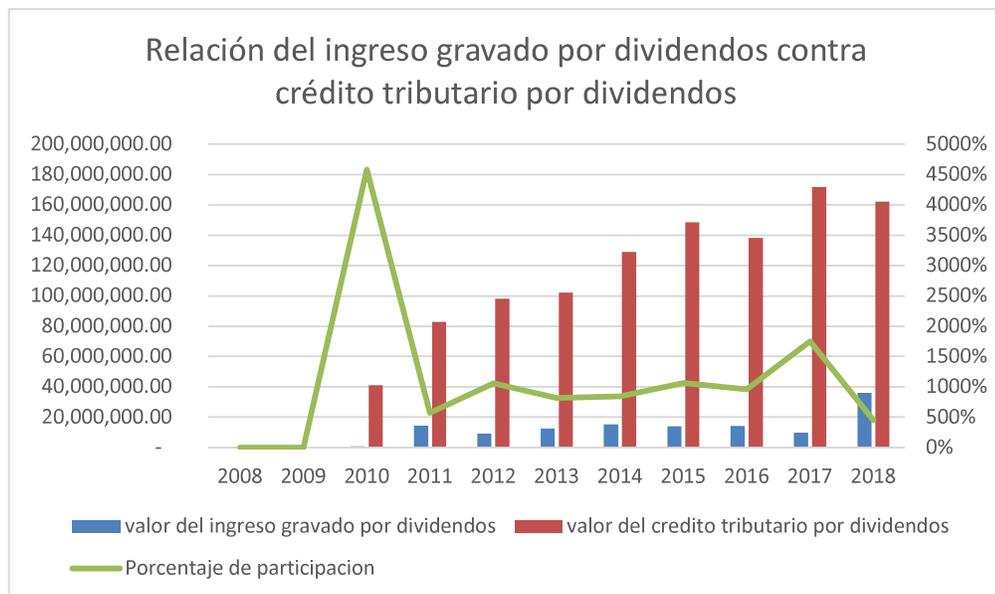


Figura 3 *Relación de ingreso gravado por dividendos contra crédito tributario por dividendos*
Fuente: (SRI, Data 2008 a junio del 2019)
Elaborado por: el autor (2020)

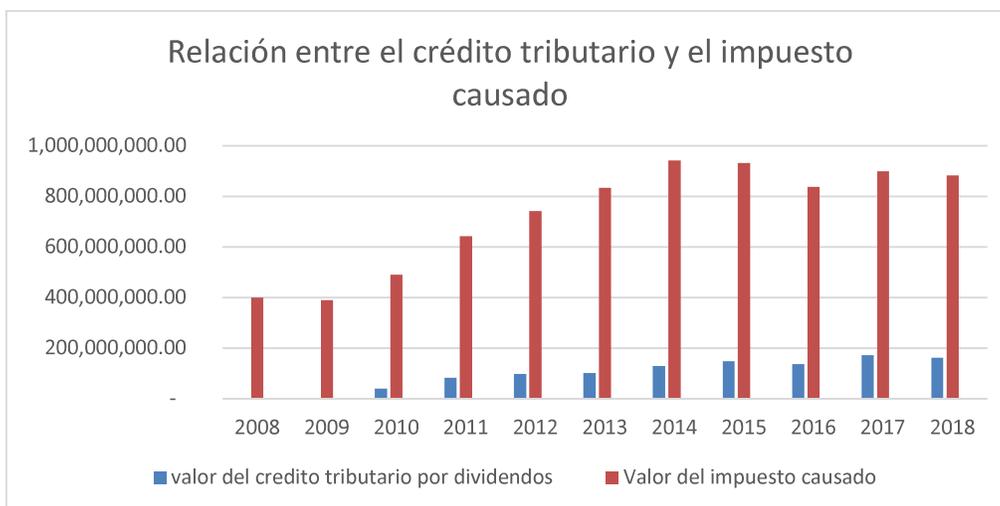


Figura 4 *Relación entre el crédito tributario y el impuesto causado*

Fuente: (SRI, Data 2008 a junio del 2019)

Elaborado por: el autor (2020)

Como se puede apreciar en la figura 4, la relación entre el crédito tributario y el impuesto causado es significativa ya que reduce en varios puntos porcentuales la recaudación del impuesto a la renta de las personas naturales residentes, desde que empezó la reforma y se normó la gravabilidad de este rubro, el crédito tributario ha representado una reducción en más del 8% al flujo del ingreso para el Estado, siendo el más bajo en el 2010 con una reducción de flujo del 8.37% y el más alto en el año 2017 con una reducción del 19.09%.

Tabla 5 *Porcentaje de representación del ingreso por dividendos en relación a la base imponible gravada*

Año	Valor del crédito tributario por dividendos	Valor del impuesto causado	Porcentaje que representa al impuesto causado
2008	0.00	400,174,740.25	0.00%
2009	0.00	389,876,529.32	0.00%
2010	41,074,473.08	490,588,863.93	8.37%
2011	82,712,336.34	642,279,897.74	12.88%
2012	98,056,010.00	741,796,186.39	13.22%
2013	102,069,426.67	834,493,080.10	12.23%
2014	128,902,020.78	942,671,958.74	13.67%

2015	148,341,682.64	932,546,944.34	15.91%
2016	138,094,167.75	837,432,604.82	16.49%
2017	171,613,641.71	899,066,408.77	19.09%
2018	162,147,737.69	883,278,735.58	18.36%

Fuente: (SRI, Data 2008 a junio del 2019)

Elaborado por: el autor (2020)

Debido a que la normativa vigente en los años 2008 y 2009 no imponía la gravabilidad de los dividendos para personas naturales residentes, no se confirma mayor impacto en el impuesto causado, lo que la administración tributaria fijaba recaudar se mantuvo.

Como se aprecia en la tabla 5, en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, el beneficio tributario otorgado a las personas naturales por norma perjudico, al flujo de la recaudación para el Estado en más de 15 puntos porcentuales, teniendo en cuenta que dicho ingreso gravado en los mismos periodos no representa ni el 1% de la renta global gravada del impuesto a la renta. Causando así más beneficio al contribuyente que al Estado.

Es importante indicar que si existe relación directa entre el número de contribuyentes y el impuesto causado con respecto al impuesto a la renta que, es nuestro objeto de análisis, ya que de acuerdo a nuestra data a mayor número de inscritos como contribuyentes mayor es el valor del impuesto causado, es decir, en el 2008 teníamos 513,726 contribuyentes y el impuesto causado fue de \$ 400,174,740.25 al término del 2018 el número de contribuyentes fue de 882,900 con un impuesto causado de \$ 883,278,735.58, dando como resultado un incremento en la recaudación del 120.72% , todo esto también acompañado de las múltiples reformas tributarias que se han desarrollado en pro de garantizar los recursos al Estado para su sostenibilidad en el tiempo.

No obstante, se incluye una tercera relación que es con la variable: valor del crédito tributario por dividendos de la tabla 5, que a partir del año 2010 hasta el año 2018, en total 9 años de tributación del impuesto a la renta, el impuesto causado se ve afectado por los créditos tributarios por dividendos en promedio un 11.84%, representando en esos periodos una reducción de recaudación de hasta el 19.09% por ese beneficio tributario, tal como se puede verificar en el año 2017

6. Conclusiones

Motivado por la transición de la normativa en el 2008 y 2009, no se perciben dividendos gravados declarados en esos años. Como consecuencia de la regulación del ingreso por dividendos a partir del 2010, si se evidencia a partir de ese año valores, no obstante, el 2010 es el año con menor valor de ingresos por dividendos en relación a los demás periodos de estudio ya que ese año específico hay menos de un USD 1 millón declarados, todo esto por la incertidumbre de ese momento con respecto a la normativa, sin embargo a partir del 2011 ya estructurada y normada se mantiene constante el ingreso gravado por dividendos, y a su vez el crédito tributario cada vez más se lo utiliza para bajar el impuesto causado determinado cada año, eludiendo en base a la legislación gran parte del impuesto causado por esta deficiencia en la norma que en lo posterior deberá subsanarse.

El impuesto causado se ve afectado por los créditos tributarios por dividendos en un 11.84%, en promedio durante el periodo estudiado. Ello ocasionó que la recaudación por personas naturales del impuesto a la renta se redujera en USD 97 millones en promedio aproximadamente en el mismo periodo analizado. Lo que denota en que estos cambios normativos no beneficiaron en nada al Estado, sino más bien a un pequeño sector de contribuyentes que recibe rentas del capital y que en relación a la renta global gravada no llega ni al 1% en cada año de análisis.

Se evidencia que, el beneficio del crédito tributario es mayor con relación al beneficio del ingreso gravado, en términos totales absolutos, ya que, por la vía del crédito tributario por dividendos se alcanzan en promedio los USD 97.5 millones. En tanto el ingreso gravado por este mismo concepto no supera los USD 11.5 millones, dando la pauta para elucubrar que dicha normativa no se analizó desde el punto de vista estatal sino solo empresarial. Por lo que su aplicación beneficio más al contribuyente residente y redujo el flujo de liquidez del estado en este impuesto directo que es el Impuesto a la Renta en 15.50% en los 11 años de estudio (relación entre el impuesto causado menos el crédito tributario por dividendos acumulado desde el 2008 al 2018).

7. Referencias

- Amarante, V., & Jiménez, J. P. (2015). *Desigualdad, concentración y rentas altas en América Latina. Desigualdad, concentración del ingreso y tributación sobre las altas rentas en América Latina*. Santiago: CEPAL - Juan Pablo Jimenez.
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Reformativa Para La Equidad Tributaria En El Ecuador. *Ley No. 0 publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre del 2009*. Servicio de Rentas Internas.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental* (16ava ed.). Argentina: Heliasta.
- Cepeda, J. P. (2015). *Historia de los Impuestos en Ecuador. Visión sobre el régimen impositivo en la historia económica nacional*. SRI-PUCE.
- Congreso Nacional del Ecuador. (29 de diciembre de 2014 art. s/n). LRTI. *Ley de Régimen tributario Interno*. Quito, Ecuador: Comisión de Legislación y Codificación.
- Dirección Nacional Jurídica. (28 de febrero de 2014). RALRTI. *Reglamento para la Alicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito, Ecuador: Presidencia de la república (Decreto No. 374).
- Dirección Nacional Jurídica. (28 de febrero de 2015). RALRTI. *Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito, Ecuador: Presidencia de la República Registro Oficial 448, 28-Febrero-2015.
- Dirección Nacional Jurídica. (20 de diciembre de 2018). RALRTI. *Reglamento para la Aplicación de la Ley de Regimen Tributario Interno*. Quito, Ecuador: Presidencia de la República SRO N°312.
- Fonrouge, C. G. (1987). *Derecho Financiero* (Vol. Volumen I). Buenos Aires: Ed. Depalma.
- Gorrirán, P., Rodríguez, L., & Noel, M. (2018). Los Dividendos Y Utilidades En El Sistema Tributario. *Revista De Administración Tributaria*, 29-50.
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL.
- LC. (1999). Ley de Compañías. *Registro Oficial 312*. Congreso Nacional Última reforma 28-FEB-2020.
- LRTI. (2015). *Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria*. Registro Oficial Suplemento No. 94.
- Mgiworldwide. (2019). *Impuesto a dividendos, utilidades y distribución de ganancias en América Latina*. <https://www.mgiworld.com/regions/latin-america/our-news/2019/february/impuesto-a-dividendos-utilidades-y-distribucion-de-ganancias-en-america-latina/>: MGI Latin America.

- Miño, J. J. (2015). *Historia de los Impuestos en Ecuador. Visión sobre el régimen impositivo en la historia económica nacional*. Quito: SRI-PUCE.
- Morales, A. C. (2010). *El concepto de beneficiario efectivo y su jurisprudencia*. Madrid: IEF. Cuadernos de Formación.
- OCDE. (2010). *Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Presidencia de la República. (17 de noviembre de 2004). LRTI. *Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional Suplemento 463.
- Presidencia de la República. (2014). RLOIPFFF. *Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal*. Quito, Ecuador: Decreto No. 539 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 407, 31-XII-2014).
- Presidencia de la República. (29 de diciembre de 2017). LORTI. *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional Registro Oficial Suplemento 463.
- Presidencia de la República de Ecuador. (10 de junio de 2010). RALRTI. *Reglamento para Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 209 de 08-jun.-2010.
- Presidencia de la República del Ecuador. (20 de diciembre de 2018). RALOFPAIGEEEF. *Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal*. Quito, Ecuador: Decreto Ejecutivo N°. 617. Registro Oficial Suplemento 392.
- RAE. (2018). *Diccionario de la lengua española*. Barcelona: Edición del Tricentenario.
- RLOIPFFF. (2014). Reglamento A La Ley Orgánica De Incentivos A La Producción Y Prevención Del Fraude Fiscal. *Decreto No. 539 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 407, 31-XII-2014)*. Quito, Pichincha, Ecuador: Dirección Nacional Jurídica.
- Rupérez, J. (2003). *Residencia fiscal y domicilio fiscal: similitudes y diferencias entre ambos conceptos y sus respectivos regímenes jurídicos*. Anuario jurídico y económico escurialense, (36), 91-114.
- SRI. (2010). *Resolución del SRI 614: Dividendos A Favor De Personas Naturales Residentes En Ecuador*. Registro Oficial 301 de 15-oct.-2010.
- SRI. (2015). Resolución NAC-DGERCGC15-00000052. : *Expedir las normas que establezcan paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición*. Quito, Ecuador: Registro Oficial segundo suplemento No. 430.
- SRI. (2015). Resolución NAC-DGERCGC15-00000509 . *Expedir las normas para el tratamiento tributario en la distribución de dividendos*. Quito, Ecuador: Suplemento al Registro Oficial No. 545.

SRI, Data 2008 a junio del 2019. (15 de junio de 2020). *Archivo digital del SRI que por oficio escrito pude acceder con corte a junio 2019*. Quito: Servicio de Rentas Internas. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: Archivo digital del SRI que por oficio escrito pude acceder con corte a junio 2019

Vasco, D. C. (2013). *La tributación de las rentas del capital en América Latina*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).